



ORDENANZA Nº 1332/83.-

SAN LUIS, 22 de febrero de 1983.-

VISTO:

Lo solicitado por Expte. Nº (177-M-83) y Expte. 6523-D-83, de la Subsecretaria de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social; y, CONSIDERANDO:

Que las aves de corral como también las palomas, caprinos, ovinos, bovinos, son reservorio y portadores naturales de varios vectores y enfermedades, como así también sus hábitat, que atentan contra la salud de la población;

Que se hace imprescindible su erradicación en forma progresiva de los centros urbanos, y como una primera etapa;

POR ELLO:

Y DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY Nº 3715

DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

- Art.1°.-Dentro del radio de la ciudad comprendido entre las avenidas Sucre, Lafinur, España y Julio A. Roca, queda prohibido la tenencia y/o criadero de aves de corral, palomas , bovinos, equinos, caprinos, porcinos y otros como nutrias, conejos, chinchillas, etc..
- Art.2°.-Fuera del radio mencionado en el art. anterior y el comprendido entre la ruta Nacional N° 7, 147, y la zona determinada en el Código de Planeamiento Urbano (Ordenanza N° 968/77) Parque Industrial CI3, con su limite Oeste y A (AGRICOLA) con limite Este queda prohibida la tenencia y/o criadero de bovinos, equinos, cerdos, ovinos y caprinos.-
- Art.3°.-La tenencia de aves de corral, palomas, nutrias, conejos, chinchillas, etc... en la zona determinada por el art.2° deberá comunicarse ante la Dirección de Bromatología Municipal o a la Dirección de Servicios Públicos Municipales los que consideraran su permanencia en la zona, teniendo en cuenta ubicación, instalación, número de animales, densidad de población, etc....
- Art.4°.-Para el radio municipal de la ciudad de San Luís no comprendido en los artículos 1° y 2°, se permitirá la tenencia y/o criadero de bovinos, equinos, porcinos, caprinos, aves de corral, palomas, chinchillas, conejos, nutrias, etc..., teniendo en cuenta las normas especificas en el art.3° en lo que a ubicación, instalación, numero de animales, densidad de población se refiera.-
- Art.5°.-Todo criadero y/o tenencia de aves de corral, palomas, bovinos, caprinos, equinos, ovinos, y otros como nutrias, conejos, chinchillas, etc.., que se encuentren instalados en la actualidad, dentro del radio estipulado en el art.1° y 2° deberán ser retirados del mismo dentro de un plazo de noventa (90) días de la publicación de la presente ordenanza.-
- Art.6°.-La comunicación y denuncia de tenencia y/o criadero de animales contemplado en los arts. 3° y 4° deberá formularse ante la Dirección de Servicios Públicos y/o Dirección de Bromatología.-
- Art.7°.-Toda trasgresión a la presente Ordenanza será penada con multas cuyo monto será el equivalente al 10% del salario mínimo que percibe el personal de la Administración Provincial, la primera vez, y en caso de reincidencia se duplicara la misma.

De persistir el incumplimiento se requerirá la intervención del órgano jurisdiccional competente para el logro del objetivo de la presente Ordenanza.-

Art.8°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art.9°.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y ARCHIVESE.-

<u>Luis José Aversa</u> Secretario de Gobierno y Serv. Públicos Arq. Rafael O. Carugno Duran
Intendente Municipal

PUBLICADA BOLETIN Nº 9328 DE FECHA 7-3-83.-